

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0200/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0200/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



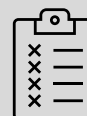
Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó la normatividad aplicable para la venta en la vía pública en la Ciudad de México

Por la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras clave:

Extemporáneo, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0200/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0200/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0200/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075423001416, a través de la cual solicitó la normatividad aplicable para la venta en la vía pública en la Ciudad de México.

2. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud, señalando lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

“
...”

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con la información enviada en el sistema (PNT) por el Instituto de Investigaciones Legislativas cuyo contenido es el siguiente:

“Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que este Instituto es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporcionan los datos siguientes:

*<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/04e2ce1cd2a9b8d613ab8275b7d6d4da020d58df.pdf>
(LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)*

Lo anterior, siguiendo el CRITERIO 04/21, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFOCDMX que establece:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.” (SIC)

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por último, con respecto a los demás señalamientos se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es PARCIALMENTE COMPETENTE dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública

en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

- **Alcaldía Azcapotzalco, Domicilio:** Calle Castilla Oriente s/n, Piso 2, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02000 Teléfono: 555354-9994 Ext. 1206, Correo electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Álvaro Obregón, Domicilio:** Calle Canario s/n, esquina calle 10, Col. Toleca, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01150, Teléfono: 555276-6800 Ext. 1006 y 1005, Correo electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Benito Juárez, Domicilio:** Avenida División del Norte No. 1611, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono: 555422-5300 Ext. 5535, Correo electrónico: oiqbentjuarez@hotmail.com
- **Alcaldía Coyoacán, Domicilio:** Jardín Hidalgo No. 1, P.B, Col. Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04000 Teléfono: Tel: 555484-4500 Ext. 1117 y 1118, Correo electrónico: sttransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Domicilio:** Avenida Juárez esquina Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México Teléfono: 5814-1100 Ext. 2612, Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Cuauhtémoc, Domicilio:** Calle Aldama y Mina s/n, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350, Teléfono: 5524523110, Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- **Alcaldía Gustavo A. Madero, Domicilio:** Calle 5 de febrero S/N, Planta Baja, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07050, Teléfono: 555118-2800 Ext. 2321, Correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Iztacalco, Domicilio:** Avenida Río Churubusco, Esquina Avenida Té s/n, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08000, Teléfono: 555654 3333 Ext. 2169, Correo electrónico: utalcaldiatztacalco@gmail.com
- **Alcaldía Iztapalapa, Domicilio:** Calle Aldama No. 63, Barrio de San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09000, Teléfono: 555445-1053 y 555804-4140 Ext. 1314 Correo electrónico: iztapalapatransparente1@hotmail.com
- **Alcaldía Magdalena Contreras, Domicilio:** Calle Río Blanco No. 9, Colonia Barranca Seca, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10580, Teléfono: (55) 5449- 6000 ext. 1214, Correo electrónico: r.lopez@mcontreras.gob.mx
- **Alcaldía Miguel Hidalgo, Domicilio:** Avenida Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11860, Teléfono: 555276-7700 Ext. 7713 y 7748, Correo electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx
- **Alcaldía Milpa Alta, Domicilio:** Calle Guanajuato sin número, barrio centro de Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12000, Teléfono: 555862-3150 Ext. 2004, Correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- **Alcaldía Tláhuac, Domicilio:** Av. Tláhuac S/N, Esq. Nicolás Bravo, Planta Alta, Barrio la Asunción, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México C.P. 13000, Teléfono: 5558623250 Ext. 1121 y 1310, Correo electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Tlalpan, Domicilio:** Calle Moneda s/n, Planta Baja, Oficina 1, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía. Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000, Teléfono: 5554831500 Ext. 2243, Correo electrónico: oiptlalpan@gmail.com
- **Alcaldía Venustiano Carranza, Domicilio:** Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15900, Teléfono: 5557649400 Ext.1350 Correo electrónico: oiip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- **Alcaldía Xochimilco, Domicilio:** Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, Planta Baja, Barrio El Rosario, Centro Histórico, Alcaldía. Xochimilco, Ciudad de México, CP. 16070, Teléfono: 5589573600 Ext. 1008, Correo Electrónico: ut.xochimilco@gmail.com
- **Secretaría de Gobierno:** Domicilio: Avenida diagonal 20 de noviembre, No. 294, Planta Baja, Col. Obrera, C.P. 06800, Ciudad de México, Teléfono: 555741-4234 Ext. 1025. Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

...” (Sic)

3. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

“NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACION REQUERIDA EN ARCHIVO ELECTRONICO COMO SE REQUIRO Y EN LA DIRECCION ELECTRONICA NO SE PUEDE DESCARGAR LA INFORMACION VULNERANDO MI ACCESO A LA INFORMACION

EN TEORIA ES INFORMACION DE OFICIO QUE DEBIERA ESTAR EN SU PORTAL.” (Sic).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	21/11/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/12/2023	Unidad de Transparencia		

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos seis de establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

1. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del cinco de diciembre de dos mil veintitrés al dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión hasta el día **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, al momento en que se tuvo por presentado había transcurrido en demasía los quince con los cuales contaba para interponer el recurso de revisión**, al haber transcurrido más de cinco días hábiles del plazo que tenía el particular para interponer su recurso de revisión.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.